

Desde el punto número veintitrés, siguiendo el linde Sur de la parcela número dieciséis ya mencionada y de la diecisiete, en una longitud de unos ochenta y cuatro metros, se alcanza el vértice número veinticuatro, ubicado en la divisoria de las fincas números diecisiete —ya citada— y dieciocho, propiedad de don Ramón Viñals Codina.

Desde el punto número veinticuatro, siguiendo en dirección Nordeste a través de la finca número dieciocho una recta que forma con la alineación teórica de los puntos veintitrés y veinticuatro un ángulo aproximado de unos ciento ochenta y cuatro grados y recorriendo una distancia de treinta y tres metros aproximadamente, se llega al punto número veinticinco.

Desde el punto número veinticinco, en dirección Nordeste, siguiendo una recta que forma con la alineación de los puntos números veinticuatro y veinticinco un ángulo de unos ciento ochenta y cinco grados y con un recorrido de unos setenta y dos metros, se sitúa el punto número veintiséis, a ocho metros del camino de Pont de Vilumara.

Desde el punto número veintiséis, siguiendo en dirección Noroeste la recta que forma con la determinada por los puntos veinticinco y veintiséis, un ángulo de unos cien grados aproximadamente y a una distancia del punto veintiséis de unos ochenta y dos metros, se alcanza el vértice número veintisiete.

Desde el punto número veintisiete, siguiendo en dirección Noroeste la recta que forma con la anterior un ángulo de unos doscientos siete grados y a una distancia aproximada de unos cincuenta metros, se encuentra el punto número veintiocho.

Desde el punto número veintiocho, siguiendo en dirección Noroeste la recta que forma con la alineación de los puntos veintisiete y veintiocho un ángulo de unos doscientos seis grados y a unos sesenta y cuatro metros del punto veintiocho, se encuentra el punto número veintinueve.

Desde el punto número veintinueve, en dirección Noroeste, según una recta que forma con la anterior un ángulo aproximado de unos doscientos veintidós grados y a unos cuarenta y siete metros del punto número veintinueve, se halla el punto número treinta.

Desde el punto número treinta, siguiendo en dirección Noroeste la recta que forma con la anterior un ángulo de unos doscientos veintidós grados y a una distancia de aquel punto de unos veintiocho metros, se encuentra el vértice número treinta A.

Lado treinta punto A-treinta punto B.—Forma un ángulo de unos ciento veintiocho grados con el treinta-treinta A; es recto y de unos ciento cincuenta y tres metros de longitud. Tiene dirección Este-Oeste y coincide en sus ciento veintidós últimos metros con el límite del enclave B, en el que está ubicada la Casa de la Culla. El punto treinta B corresponde a la intersección de los linderos del citado enclave de la parcela veintisiete (Hermanos de San Juan de Dios), y del lado Norte, del camino de Santa Clara.

Lado treinta B-cuarenta y uno.—De unos ochenta y dos metros, dirección Este-Oeste, forma la linde Sur de la parcela veintisiete, que coincide con el lado Norte del camino de Santa Clara.

Desde el punto número cuarenta y unos, a unos veinte metros en dirección Este-Oeste y siguiendo el lado Norte del camino de Santa Clara, se encuentra el punto cuarenta y dos.

Desde el vértice número cuarenta y dos, con rumbo Oeste, siguiendo la recta que forma con la alineación de los puntos cuarenta y uno y cuarenta y dos un ángulo de unos doscientos ocho grados y a una distancia del vértice número cuarenta y dos de unos treinta y tres metros, se halla el vértice número cuarenta y tres.

Desde el punto número cuarenta y tres, siguiendo en dirección Noroeste la línea que forma con la anterior un ángulo de unos doscientos treinta y nueve grados y a una distancia del vértice número cuarenta y tres de unos trescientos cincuenta y siete metros se encuentra el vértice número cuarenta y cuatro ubicado en el eje de la calle San Mauricio.

Desde el punto número cuarenta y cuatro, en dirección Sudoeste sobre el eje de la calle San Mauricio y a una distancia aproximada de unos veintisiete metros, se llega al vértice número uno, desde el cual se comenzó la descripción.

Se procede ahora a delimitar el enclave que no se incluye en la delimitación constituido por el convento de Santa Clara, que denominamos enclave A.

#### Enclave A

Se comienza la descripción partiendo del punto A, que queda definido por la intersección de las fachadas Norte y Este del edificio del convento de Santa Clara.

A partir de este punto, siguen los límites en dirección Noroeste a lo largo de la fachada del edificio hasta el punto B, intersección de fachadas Norte y Oeste y con un recorrido aproximado de unos noventa y ocho metros.

Desde el punto B, en dirección Noroeste, siguiendo una recta que forma con la alineación de fachada de Norte en el punto B un ángulo de unos ciento noventa y seis grados y a una distancia del punto B de unos dieciocho metros, se determina el punto C.

Desde el punto C, siguiendo en dirección Noroeste, una recta que forma con la C-B un ángulo de unos doscientos dieciséis grados y a una distancia del punto C de unos catorce metros, se encuentra el punto D.

Desde el D, en dirección Sudoeste, a lo largo de una recta que forma con la D-C un ángulo aproximado de ciento cua-

renta y cuatro grados, a unos once metros del punto D, se determina el punto E.

Desde el punto E, en dirección Sur, según la recta que forma con las D-E un ángulo de unos ciento treinta y dos grados y a una distancia del punto E de unos treinta y seis metros, se encuentra el punto F.

Desde el punto F, en dirección Sudeste, sobre la recta que forma con la F-E un ángulo aproximado de ciento treinta y cinco grados y con un recorrido de unos veintisiete metros del punto F, se encuentra el G.

Desde el G, en dirección Sudeste, según una recta que forma con la F-G un ángulo de unos ciento noventa y siete grados y a una distancia del G de unos treinta y un metros, se determina el vértice H.

Desde el punto H, en dirección aproximadamente Sur y a unos seis metros del punto H, sobre la recta que forma con la G-H un ángulo de unos doscientos setenta grados, se encuentra el punto I.

Desde el punto I, en dirección Sudeste, sobre la recta que forma con la anterior un ángulo de unos ciento nueve grados y a unos setenta y tres metros del punto I, se encuentra el punto J.

Desde este punto, en dirección Nordeste, con ángulo de unos cien grados con la recta J-I, a unos sesenta y seis metros del punto J, se encuentra el A, del que se partió para iniciar la descripción.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Terrenos comprendidos en el Plan de Alineaciones, situados al Noroeste del polígono, en el ángulo formado por las calles de San Mauricio y Santa Clara.

Precio máximo: Trescientos noventa y nueve pesetas con treinta y seis céntimos metro cuadrado, correspondientes a los terrenos comprendidos entre la calle de San Mauricio y una paralela a cincuenta metros a dicha calle.

Precio mínimo: Ciento cincuenta y tres pesetas con setenta y cuatro céntimos metro cuadrado, correspondientes a los terrenos comprendidos al Norte de la paralela trazada a cincuenta metros de la calle de Santa Clara y al Este de la citada paralela a cincuenta metros de la calle de San Mauricio.

Zona II.—Terrenos comprendidos en la poligonal definida por la calle de Santa Clara, que constituye el límite Norte de la zona, una línea imaginaria trazada paralela a trescientos metros al Oeste de la carretera de Vilumara, y la línea de delimitación del polígono entre los puntos quince y dieciséis y el punto tres.

Precio máximo: Setenta pesetas con noventa y un céntimos metro cuadrado, correspondientes a terrenos de huerta situados a menos de cincuenta metros al Sur de la calle de Santa Clara.

Precio mínimo: Veintisiete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos metro cuadrado, correspondientes a terrenos de secano situados a más de cincuenta metros al Sur de la calle de Santa Clara.

Zona III.—Resto de los terrenos del polígono incluidos en la delimitación:

Sector primero.—Terrenos situados a menos de cien metros de la carretera de Vilumara.

Precio máximo: Setenta y ocho pesetas metro cuadrado, correspondientes a terrenos situados a menos de cincuenta metros de la carretera de Vilumara en tierras de secano.

Precio mínimo: Treinta y cinco pesetas con noventa y cinco céntimos metro cuadrado, correspondientes a terrenos de secano situados a más de cincuenta metros de la carretera de Vilumara.

Sector segundo.—Terrenos situados a más de cien metros de la carretera de Vilumara.

Precio máximo: Sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos metro cuadrado, correspondientes a terrenos de huerta situados a menos de cincuenta metros de la calle de Santa Clara.

Precio mínimo: Treinta y una pesetas con setenta centimos metro cuadrado, correspondientes a terrenos de secano situados a más de cincuenta metros de la calle de Santa Clara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1511/1966, de 16 de junio, para delimitación y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Pozo Concejo» de Puebla del Río (Sevilla).

El artículo tercero de la Ley de 21 de julio de 1962 autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o parciales, la modificación, en su

caso, del Plan General que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución. Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en la actuación que se pretende realizar en este polígono residencial de «Pozo Concejo», de Puebla del Río (Sevilla).

En consecuencia se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo tercero de la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta de una parte las necesidades del I. N. V., expresado al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, y de otra las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en la localidad. De modo esencial aconsejan la elección de este Polígono las siguientes razones:

— El crecimiento demográfico de Puebla del Río mantiene un incremento muy acusado, motivado esencialmente por su proximidad y fácil comunicación con Sevilla.

— Las nuevas viviendas necesarias para este incremento de población, así como las necesarias para cubrir el déficit y la renovación de las existentes alcanzan cifras que no pueden ser absorbidas por el ritmo actual de la construcción, obstaculizado por la escasez de suelo urbanizado a un coste que permita la financiación de las viviendas asequibles, especialmente a los sectores de población de menor poder adquisitivo.

— Poder presentar a la competencia terrenos ordenados dotados con planeamiento adecuado y dotado de todos los servicios urbanísticos a precios tales que puedan equilibrar la oferta de solares edificables.

— Los terrenos de este polígono se sitúan en el sitio que se considera más conveniente, en el ensanche normal de la ciudad, en contacto con el núcleo actual.

En lo que se refiere a la determinación de los precios máximos y mínimos, es de advertir que se formulan teniendo en cuenta lo que se dispone en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuya indiscutible aplicación a estas hipótesis viene confirmada por el propio tenor literal del apartado c)

del artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Esta aplicación de la Ley del Suelo impone que el señalamiento de los precios máximos y mínimos se refieren a las distintas zonas o clases de terreno en que pueda dividirse el polígono, teniendo en cuenta los criterios clasificatorios de la citada Ley.

Durante el periodo de información pública se ha formulado una alegación que se limita a considerar los precios propuestos inferiores a los valores reales de los terrenos, sin fundamentar dicha consideración ni presentar prueba alguna en su favor; habiéndose pronunciado favorablemente el Ayuntamiento de Puebla del Río sobre el proyecto, con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco, encontrando correctos los criterios de valoración aplicados.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su informe de fecha seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, considera el proyecto completamente inadecuado para una urbanización residencial de una ciudad de tan pequeña entidad. Se han estudiado detenidamente las alegaciones ponderando minuciosamente las razones expuestas.

En sentido favorable se pronunció la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en sesión de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono «Pozo Concejo», de Puebla del Río (Sevilla), y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: El punto uno se encuentra situado en el vértice de un triángulo rectángulo, cuyo cateto mayor coincide con el eje de la carretera a la Isla Mayor, partiendo del kilómetro siete en dirección S.O., de una longitud de veintitrés coma cincuenta metros, y cuyo lado menor, de doce coma cincuenta metros, debe encontrarse con la hipotenusa del triángulo, de una longitud de veintisiete metros.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Trazado
1- 2	—	N-O.	—	200,00	Este lado es una línea recta.
2- 3	1.º	N-E.	247º 30'	120,00	Lado formado por tramos rectos.
—	2.º	N-E.	170º	57,00	
—	3.º	E.	168º	78,00	Este tramo termina en la margen sur de un camino.
3- 4	—	N-E.	219º	3,00	Cruza perpendicularmente el camino.
4- 5	—	S-E.	270º	65,00	Corre a lo largo de la margen norte del camino.
5- 6	—	S-E.	81º	147,00	Línea quebrada.
6- 7	—	S-E.	—	En línea recta 105,00	
7- 8	—	S.	—	112,00	Lado compuesto de una serie de tramos, que recorren las fachadas posteriores de las fincas de la calle Cuesta Colorada en su margen sur, cuya longitud está tomada en línea recta.
8- 9	—	S-E.	—	20,00	Recorre en dirección sur por las fachadas posteriores de las fincas de la carretera a la Isla Mayor, tomada su longitud en línea recta.
9-10	—	S-O.	270º	16,00	Recta sensiblemente perpendicular al eje carretera Isla Mayor.
10-11	—	S-E.	82º	39,00	Recta que coincide con el eje de la carretera de Isla Mayor.
11-12	—	S.	247º	38,00	Recta.
12-13	—	E.	90º	7,00	Recta.
13-14	—	S.	270º	7,00	Recta.
14-15	—	O.	270º	23,00	Recta.
15-16	—	S.	90º	54,00	Recta.
16-17	—	E.	90º	11,00	Recta.
17-18	—	S.	270º	15,00	Recta.
18-19	—	E.	90º	13,00	Recta.
19-20	1.º	S-O.	286º	37,00	Recta.
—	2.º	—	178º	39,00	Recta.
—	3.º	—	178º	38,00	Recta.
—	4.º	S.	168º	60,00	Recta.
20- 1	1.º	E-O.	210º	47,00	Trazado curvo, se mide la dirección y longitud de la cuerda que une los extremos de la curva.
—	2.º	—	180º	17,50	Recta, ángulo con la cuerda del tramo anterior.
—	3.º	—	175º	23,00	Recta.
—	4.º	S-O.	179º	30,00	Recta.
—	5.º	—	184º	13,50	Recta.
—	6.º	—	188º	60,00	Recta.
—	7.º	—	180º	24,00	Recta, cierre de la línea poligonal.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados sexagesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona Uno.—Terrenos situados al Este de la carretera a la Isla Mayor.

Precio máximo.—Ochenta coma cuarenta y ocho pesetas/metro cuadrado, correspondiente a los terrenos ocupados por las edificaciones que se tasan por su valor urbanístico.

Precio mínimo.—Setenta y dos coma ochenta y seis pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos de secano tasados por su valor expectante (expectativa, noventa por ciento).

Zona Udós.—Terrenos situados a menos de cincuenta metros de la carretera de la Isla Mayor y con acceso directo desde ella, excluyéndose de esta zona aquellos que aún a menos de esta distancia carecen de acceso por impedirlo las edificaciones existentes en el lado oeste de aquella carretera.

Precio máximo.—Cincuenta y dos coma ochenta y cuatro pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos de regadío tasados por su valor expectante (expectativa, sesenta por ciento).

Precio mínimo.—Cuarenta y cuatro coma sesenta pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos de secano tasados por su valor expectante (expectativa, sesenta por ciento).

Zona Utres.—Resto de los terrenos del polígono incluidos en la delimitación.

Precio máximo.—Veintiocho coma sesenta y cuatro pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos de regadío tasados por su valor expectante (expectativa, treinta por ciento).

Precio mínimo.—Veinte coma cuarenta pesetas/metro cuadrado, correspondiente a terrenos de secano tasados por su valor expectante (expectativa, treinta por ciento).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### SAN SEBASTIAN

Don Julián Serrano Puértolas, por sustitución legal Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno, Decano de los de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 45 de 1965 se tramita a instancia del señor Abogado del Estado expediente de declaración de herederos abintestato de doña Asunción Santiago Fernández de Mari-gorta, hija de Francisco y de Casilda, natural de Araya (Alava)—cuantía, 250.000 pesetas—, la cual falleció en esta ciudad de San Sebastián en estado de soltera el día 13 de noviembre de 1963; llamándose por medio del presente, por tercera vez, a los que se crean con igual o mejor derecho que el Estado, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de dos meses, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitara.

San Sebastián 14 de mayo de 1966.—El Secretario, Rafael Gil Sanz.—El Juez, Julián Serrano Puértolas.—3.101-E.

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura o conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

#### Juzgados civiles

OLIVER CARPIO, Antonio; natural de Baza, soltero, yesero, de cuarenta y cuatro años, hijo de Antonio y de Marlana, domiciliado últimamente en Barcelona, Las Torres, número 44, bajos; procesado en la causa número 649 de 1964 por imprudencia; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona dentro del término de diez días.—(2.668.)

CIFUENTES VELEZ, José Luis; de diecinueve años, hijo de Atalú y de Sara,

natural de Santander, domiciliado últimamente en Mieres; procesado en el sumario número 9 de 1966 por robo; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander dentro del término de diez días.—(2.674.)

#### ANULACIONES

##### Juzgados militares

El Juzgado Permanente número 2 de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al encartado en el procedimiento previo número 93 de 1964, Celestino Novas Caaveiro.—(2.676.)

El Juzgado Militar del C. I. R. número 16, Camposoto, deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Manuel Palma Herrera.—(2.675.)

El Juzgado Permanente número 2 de la Comandancia Militar de Marina de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al encartado en el procedimiento previo número 93 de 1964, José Pérez Gazquez.—(2.677.)

##### Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 59 de 1951, Rafael Ibáñez de Aldecoa Baltasar.—(2.672.)

El Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 33 de 1950, Rafael Ibáñez de Aldecoa y Baltasar.—(2.671.)

El Juzgado de Instrucción número 10 de Barcelona deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario número 93 de 1966, Vicente Tabares Valverde.—(2.667.)

#### EDICTOS

##### Juzgados civiles

El señor Juez de Paz de esta villa por providencia dictada en el juicio verbal de faltas número 22 de 1966, seguido en este Juzgado contra don Joaquín Maño Montaner y don Luis Vázquez Bravo, por accidente de circulación, del que resultaron daños, ha acordado señalar para su celebración, el día 28 del próximo mes de julio, a las doce horas, con citación de las partes y testigos, pudiendo hacer uso de cuanto preceptúa el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en rela-

ción con lo dispuesto en los artículos 1 al 18 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que tenga lugar la de los perjudicados don José Montals Roura y don Félix Sabaté Domingo, que se encuentran en ignorado paradero, cuyo último domicilio fué en Barcelona, calle Riera, número 1, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 178 de la referida ley procesal y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Corral de Almaguer a veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario (ilegible).—2.669.

Don Francisco Grinda Serrano, Juez de Instrucción de la ciudad de Mérida y su partido.

Por el presente se hace el ofrecimiento de acciones a tenor de lo estipulado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a las personas que a continuación se indican como perjudicadas en causa que se sigue en este Juzgado con el número 159/66, por el delito de hurto:

Luisa Palacios de las Casas, mayor de edad, soltera, hija de Enrique y Marta, natural y vecina de Perú.

Marta de Cáceres, mayor de edad, casada, hija de Luis y Rosa, natural y vecina de Perú.

Eda Trizano, mayor de edad, soltera, hija de Guillermo y Dora, natural y vecina de Perú.

Dado en Mérida a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Francisco Grinda Serrano.—El Secretario (ilegible).—2.673.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a Luis Rodríguez Arcos, de cuarenta y dos años de edad, nacido en Logroño e hijo de Pablo y Victorina, casado con Araceli Martínez Artacho y residente que fué en esta capital, avenida del 12 Ligerero, 29, principal derecha, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído como denunciado en el sumario número 129-1966, que se le sigue en este Juzgado por el delito de abandono familiar, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Dado en Logroño a 28 de junio de 1966. El Magistrado, Juez (ilegible).—2.670.